

La definición de un proyecto de acción política: el reglamento de la Agrupación Femenina Socialista de Madrid (1910)

Defining a political action project: the rules of the Feminine Socialist Group of Madrid (1910)

Marta del Moral Vargas

Cañada Blanch Centre for Contemporary Spanish Studies.
London School of Economics and Political Science.

Recibido el 28 de septiembre de 2011.

Aceptado el 30 de marzo de 2012.

BIBLID [1134-6396(2011)18:2; 463-477]

La Agrupación Femenina Socialista de Madrid (AFSM) fue una organización para la militancia segregada de las mujeres en el Partido Socialista fundada el 25 de marzo de 1906 y que permaneció activa hasta mayo de 1927. Este artículo presenta el único reglamento conocido de la AFSM, analiza los cambios que introdujo con respecto a los planteamientos originales y examina la aplicación más o menos fiel del mismo desde su entrada en vigor hasta la disolución del grupo. A través de este estudio se sugiere que, a pesar de la definición de unos objetivos comunes y de unas normas de actuación, las afiliadas y dirigentes de la AFSM fueron renegociando los presupuestos en los que se basaba su actividad como militantes. Su práctica política alteró hasta tal punto el orden de prioridades recogido en el reglamento original que pudo ser la causa de la asimilación de la AFSM por parte de la agrupación local de Madrid.

La idea de crear grupos femeninos vinculados al Partido Socialista se fraguó entre un grupo de afiliados y afiliadas a las Juventudes Socialistas de Bilbao. El día 9 de julio de 1904, *La Lucha de Clases* anunciaba la celebración de una conferencia de Virginia González a cuyo término se constituiría el Grupo Femenino Socialista de Bilbao, con la intención de que sumase tantas adherentes “como el de hombres”. Según esta misma publicación, las “más de 150 mujeres” allí reunidas decidieron fundar el grupo entre cuyas líderes se encontraba Virginia González, “la primera en el notable

plantel de mujeres propagandistas que en Bilbao se había formado”¹. Por otra parte, las primeras organizaciones de Juventudes Socialistas se organizaron a partir de una reunión celebrada en Bilbao el 27 de septiembre de 1903 y se concretaron con la constitución oficial de la Juventud Socialista de esa ciudad, el 7 de enero de 1904. En aquella reunión se definieron los objetivos que habrían de perseguir, entre los que ya se incluyó trabajar por la militancia femenina²:

Difundir libros, folletos, periódicos y hojas; organizar mitins [sic], conferencias, excursiones; formar bibliotecas, instruirse, *solidarizarse intelectualmente*; trabajar por la creación de agrupaciones de mujeres socialistas; constituir grupos de arte y de higiene; ayudar en las labores electorales...³

Además, el congreso constituyente de la Federación de Juventudes Socialistas de España celebrado en Bilbao en abril de 1906, definió como una de sus misiones fundamentales: “La organización y educación de la mujer (...) de este modo evitaremos esas luchas que se suscitan en el hogar y que tanto perjudican al fin por nosotros perseguido”⁴. Pocos días antes, se fundaba la AFSM en cuyas actas de los primeros meses se pone de manifiesto la inexistencia de un proyecto político independiente del que la Juventud Socialista (JS) les habían encomendado. Las militantes bilbaínas parecían tener un programa reivindicativo propio con ciertas inquietudes emancipadoras entendidas dentro del proyecto socialista. Por el contrario, las madrileñas no expresaron ni este ni otro tipo de inclinaciones como fines de su militancia en un grupo diferenciado. En la reunión fundacional, Francisco Doménech y Salvador Gil se limitaron a nombrar los cargos directivos y administrativos, mientras que las participantes sólo intervinieron para dar cuenta de la precaria situación de partida que no les permitía ni siquiera adquirir los “útiles de secretaría”. No se pronunciaron ni discutieron sobre el sentido de la fundación de esta nueva entidad política. La prensa señalaba que aprobaron los estatutos, sin que tal decisión haya dejado huella en el acta

1. CAMBRILS, María: *Feminismo socialista*. Valencia, Tipografía Las Artes, 1925, p. 56. *La lucha de clases*, 9 y 16-VII-1904. TORRALBA BECI, Eduardo: “Virginia González”. *Siluetas*, 9 (septiembre 1923), FPI, Archivo y Biblioteca.

2. GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio: “La primera organización de jóvenes proletarios españoles: las Juventudes socialistas de España o el fracaso de una alternativa juvenil de clase (1903-1921)”. *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 5/4, (1987), 26-28.

3. *La lucha de clases*, 8-X-1903.

4. *El Socialista*, 8-VI-1906, citado por DE LUIS, Francisco: “Las Juventudes Socialistas como frente cultural pedagógico del socialismo español: el caso madrileño, 1903-1914”. *Historia Contemporánea*, 8 (1992), 253.

de la primera junta general, aunque así debió de ser según las discusiones que tuvieron lugar en las sucesivas reuniones del comité sobre el número de copias que era conveniente encargar a la imprenta. En cualquier caso no se conserva ningún reglamento anterior al publicado en 1925, que en realidad es una re-impresión del acordado el 25 de julio de 1910 y debió de incluir modificaciones con respecto al inicial, como la sustitución del término “grupo” por el de “agrupación”⁵.

Las contadas iniciativas emprendidas por la AFSM durante sus primeros años encajaron con las aspiraciones de la JS: la propaganda societaria y socialista y el fomento de la educación y la cultura entre las trabajadoras de Madrid. Se trataba de un proyecto político ajeno a las afiliadas, lo que se aprecia en la falta de entusiasmo que reflejan las actas de las reuniones de los dos primeros años comparadas con otras posteriores. El único asunto referente a los principios teóricos que debían inspirar al grupo debatido por el comité en su primer año fue la cuestión del derecho al voto para las mujeres, cuando ya llevaban más de siete meses funcionando: “Se trata el asunto que la mujer si deve [sic] tener voto y se acuerda mandar el criterio de este Grupo que deve [sic] tenerlo pero que todavía no está capacitada para ello”.

Contados artículos, publicados en *El Socialista* en los años diez, unidos a las campañas de propaganda emprendidas por el grupo demuestran cómo las dirigentes de la AFSM fueron haciendo suyo el programa de la agrupación sin cuestionar el sistema de género, ni la posición asignada a las mujeres dentro del mismo:

Esta Agrupación siente vivos deseos de que las mujeres salgan de su actitud letárgica y, dándose cuenta de la bondad de nuestras doctrinas, se unan en organizaciones políticas o económicas, según en las circunstancias en que se encuentren, pero siempre con la alteza de miras de dignificarse, por medio del estudio, que es recreo del espíritu y medio de que aprendamos a admirar los encantos de la naturaleza y las bellezas del arte, y de que depuremos esa sensibilidad tan exquisita y apreciada en nuestro sexo. Hay la aspiración, además, en nosotras, de que el espíritu de asociación arraigue en el elemento femenino, para que, al igual que los hombres, vayan por este medio mejorando su situación, tanto en jornadas como en salarios. (...) Si así lo hacemos, día llegará en que nuestra intervención en la legislación de las leyes del Estado evitará se promulguen leyes tan bochornosas y deprimentes para la clase trabajadora como es la de Jurisdicciones, y la injusta y cruel que hace que los hijos de las clases

5. *El Socialista*, 6-IV-1906. AFSM: *Organización local de la Agrupación Femenina Socialista de Madrid, domicilio social: Piamonte, n.º 2*. Madrid, Imprenta M. Tutor, 1925.

adineradas se eximan de las penalidades del servicio de las armas por mil o dos mil pesetas; y, a nuestros hijos por carecer de ellas, habremos de verlos expuestos a la cruel bofetada o al trato soez y grosero, y lo que es aún peor, a que le dé a un señor la idea de que la humanidad debe desaparecer y sin tenernos en cuenta para nada, sin respeto al santo título de madres que ostentamos, no dejen de estos pedazos de nuestro corazón más que el triste recuerdo de lo que fue y dejó de ser⁶.

Sin embargo, a finales de la década de 1910, la AFSM modificó su actitud en relación con la cuestión de los derechos políticos de las mujeres, dando un giro radical en el diseño de sus programas de acción política. La incorporación de nuevas afiliadas procedentes del republicanismo radical como Carmen de Burgos o Consuelo Álvarez, gracias al pacto de la Conjunción⁷ y un contexto europeo favorable a la reivindicación de los derechos femeninos fueron decisivos en la adopción de estas nuevas metas. Dichos cambios no hallaron su correlato en la aprobación de un nuevo reglamento, aunque sí se reflejaron en la puesta en marcha de nuevas campañas por los derechos políticos y sociales de las mujeres, ya en la década de los veinte. Además, los comités de la AFSM entre 1918 y 1921 se caracterizaron por aproximarse a las líderes de grupos como la Unión de Mujeres de España (UME), mientras que en sus últimos años colaboraron con la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME). El comité dirigido por Carmen González y Claudina García en 1926 organizó actos de propaganda no sólo encaminados a conseguir el derecho al voto, sino también a demandar la modificación de los Códigos Civil y Penal. En ellos contó con la participación como oradoras de las afiliadas a la ANME, Isabel Oyarzábal, Concepción Aleixandre y Clara Campoamor. En definitiva, lo que la AFSM planteaba en los años veinte era la renegociación del “contrato sexual” en favor de un sistema igualitario que beneficiara a las mujeres. Se sustituía la antigua visión *transgresora* centrada en trabajar exclusivamente por el socialismo por otra, *revolucionaria* en relación con el sistema de género⁸.

6. POSADAS, Ana: “Voz femenina”. *El Socialista*, 6-III-1915.

7. DUARTE, Ángel y GABRIEL, Pere (eds.): *El republicanismo español, Ayer*, 39, (2000). SUÁREZ, Manuel: “El republicanismo español tras la crisis de fin de siglo, 1898-1914”. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 20 (1998), 165-189.

8. Con el término *acciones transgresoras* me refiero a todas aquellas que rompen con el modelo de género hegemónico en la forma de plantear la protesta, en los contenidos de sus demandas o en ambos aspectos a la vez pero que según los fines declarados tratan de defender dicho sistema. Por su parte, aquellas que se dirigen de forma consciente y manifiesta a conseguir una redistribución igualitaria del poder entre hombres y mujeres para asegurar que esas nuevas capacidades reconocidas a las mujeres se ejerzan en libertad, son *acciones colectivas revolucionarias*. Las *acciones revolucionarias* conquistan el espacio público de

Sin embargo, este cambio de actitud dentro del grupo no pasó desapercibido entre los dirigentes (masculinos) del partido y provocó varios conflictos hasta la disolución de la AFSM en 1927. Aunque en otro lugar me he extendido en la consideración de estas campañas y en sus consecuencias⁹, quiero enumerar brevemente algunas de ellas para dar una idea de la oposición que afrontaron dentro del partido y que quizá fue la causa para el mantenimiento de unos estatutos que no eran capaces de seguir la redefinición de objetivos que estaba llevando a cabo la AFSM. En noviembre de 1919, Manuel de Burgos y Mazo anunciaba la discusión de una propuesta para otorgar el voto a las mujeres que él mismo, como ministro del Interior presentaría en las Cortes. La carta generó un intenso debate en la reunión celebrada por el comité el día 9 de noviembre en la que, esta vez triunfó la visión en favor del voto femenino:

Elena Norabuena propone se dé un mitin para tratar del voto a la mujer y Ana Posadas dice que, a su juicio, lo cree un peligro por no estar la mujer suficientemente educada. Carmen de Burgos dice que no hay que temerlo, al contrario, cree que hay que trabajar hasta conseguirlo, por lo cual propone se nombre una comisión, y quedan nombradas Carmen de Burgos, Virginia y otra compañera que nombrará el Comité¹⁰.

Sin embargo, la principal líder de este cambio de rumbo que además había sido nombrada como representante de la AFSM en el siguiente congreso del partido, terminó siendo expulsada del mismo pocas semanas después alegándose que no pertenecía a su sociedad de oficio¹¹. La aproximación de María Hernández y Carmen González, presidenta y secretaria de la AFSM en 1919, a la Unión de Mujeres de España también se topó con la oposición, esta vez de una de sus compañeras. Estas dirigentes comenzaron a colaborar con las líderes de la UME en las conversaciones para la celebración del VIII Congreso de la International Women's Suffrage Alliance en Madrid. A pesar de quedar absueltas de las denuncias de su compañera, el Comité

manifestación del descontento, alteran el panorama reivindicativo y, además, tienen como meta única renegociar el sistema de género, el *contrato sexual*, definido por PATEMAN, Carole: *El contrato sexual*. Barcelona, Antrophos, 1995.

9. DEL MORAL VARGAS, Marta: *Acción colectiva femenina en Madrid, 1909-1931*, (en prensa).

10. AFSM, Actas Asambleas, (3-III-1912/18-IX-1926), FPI, Archivo y Biblioteca, 9-XI-1919.

11. Carmen de Burgos fue propuesta como delegada al Congreso extraordinario del partido de 1919. Su baja el 13-XII-1919. AFSM, Actas Asambleas..., 9-XI-1919 y 11-I-1920.

Nacional del partido prohibió a la AFSM colaborar en la preparación del congreso internacional sufragista¹².

Finalmente, la disolución de la AFSM en mayo de 1927, a pesar de contar con al menos 70 afiliadas, deja abierto un gran interrogante acerca del motivo real que se esconde detrás de su asimilación por parte de la agrupación local del partido. Es posible que la necesidad del partido socialista de transmitir una imagen igualitaria ante la sociedad se contradijera con la práctica de una militancia segregada dentro de sus filas. La vigencia durante la dictadura de Primo de Rivera del Estatuto Municipal (8 de marzo de 1924) que reconocía el derecho a votar y a ser elegidas a las mujeres mayores de 23 años no sujetas a patria potestad, obligaba a los partidos a iniciar nuevas campañas de propaganda dirigidas al electorado femenino.

Sin embargo, la aproximación de las militantes socialistas a las dirigentes de grupos centrados en la defensa de los derechos femeninos, como la UME y la ANME, y su implicación activa en muchas de sus campañas pudo ser motivo suficiente para provocar el temor de los líderes del partido ante un cambio de objetivos en la AFSM. Sea como fuera, lo cierto es que el reglamento que se reproduce más abajo jamás sufrió ninguna actualización para recoger las nuevas preocupaciones del grupo.

Por otro lado, este reglamento incluyó algunos cambios como resultado de las discusiones sostenidas durante los primeros años sobre ciertos aspectos organizativos. Da la impresión de que la decisión de pactar de nuevo las premisas constitutivas del grupo fue fruto de la acumulación entre 1906 y 1910 de una serie de experiencias que hicieron necesaria la fijación por escrito de los acuerdos adoptados al respecto, sumada a la existencia de algunas incoherencias con respecto al reglamento de la Agrupación Socialista de Madrid. Carmen Jordán, afiliada a la agrupación local desde 1903, había defendido ya en 1906 la postura de que todas las afiliadas al grupo debían inscribirse en la sociedad de su oficio o en la de Profesiones y Oficios Varios, proposición que fue “desaprobada por mayoría”¹³. Sin embargo, esta sugerencia se incorporó al reglamento vigente desde 1910 (art. 4.º, Título II). La propuesta tenía consecuencias directas sobre la magnitud de la militancia. Por un lado, podía desanimar a algunas mujeres ya que debían hacer frente al pago de dos cuotas y por otro, en el caso de afiliarse, incrementaría el

12. AFSM, Actas del Comité, (26-V-1919/20-IV-1923), FPI, Archivo y Biblioteca, 27-XII-1919.

13. Aquel criterio de la AFSM contrasta con la actitud del partido en esas fechas: “según el acuerdo del último Congreso del Partido, es obligatorio a todos los afiliados al mismo el pertenecer a la sociedad de resistencia de su oficio, si estuviere, y de no estarlo a la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios”: FPI, ASM, Archivo y Biblioteca, Actas Asambleas Generales, (30-IX-1905/18-XI-1917), FPI, Archivo y Biblioteca, 29-IV-1906.

porcentaje de mujeres militantes en las sociedades de oficio vinculadas al centro obrero.

Los estatutos también se ocupan en su título IV de las expulsiones, que se efectuaron ya desde los primeros años de la agrupación. La primera correspondió a Carmen Jordán en 1906 por tomar parte en un “mitin organizado por elementos republicanos y anarquistas”¹⁴. Otro caso destacado fue la expulsión de Carmen de Burgos a raíz de su nombramiento como delegada al congreso del PSOE, que ya se ha mencionado más arriba.

El impago reiterado de las cuotas fue recogido como causa de baja en la agrupación y debió de ser inevitable en situaciones de crisis o de falta de trabajo incluso para militantes convencidos. Como en el reglamento de la agrupación local, la cuestión del abono de las cuotas era central exigiendo mantenerse al corriente de pago o saldar las deudas contraídas si se pretendía reingresar. La cuota fijada en 1910 ascendía a 30 cts. y debía de ser inferior a la exigida a los militantes varones de la ASM en aquella época. Tanto el reglamento de la ASM como el proyecto de reglamento de la FJSE recogen diferencias en el valor de las cuotas en función del sexo de sus militantes¹⁵. En cualquier caso, no todos los comités eran igual de estrictos al aplicar las normas. Un buen ejemplo de ello fue el caso de Purificación Fernández expulsada sin miramientos en 1909, mientras que en 1913 toleraban su retraso en los pagos:

La compañera Presidenta pone en conocimiento de las demás compañeras que la compañera Pura Fernández se encuentra en descubierto con el Grupo, la compañera Dolores Fernández propone se la dé de baja como consta en el Reglamento. La compañera Taboada propone que antes de proceder de esa manera se la mande un oficio notificándola dicho acuerdo. La compañera Antonia López propone se la dé de baja con arreglo al Reglamento y a más porque dicha compañera no se ha molestado en avisar excusándose por el débito y cre [sic] escesivos [sic] el número de recibos, en vista de estas razones se acuerda por unanimidad darla de baja. (...)

La Presidenta explica a los Asesores el asunto de Purificación y ambos compañeros creen que hemos estado algo intransigentes.

(...) Teniendo en cuenta la situación económica de la compañera Purificación Fernández y teniendo en cuenta sus méritos como socialista; emos [sic] acordado prorrogar el plazo para que se ponga al corriente en el pago antes de darle de baja.

14. AFSM, Actas Comité, (17-V-1906/12-III-1910), FPI, Archivo y Biblioteca, 1906.

15. ASM: *Organización local de la Agrupación Socialista Madrileña*, s.f. Centro Documental de la Memoria Histórica, PS Madrid, 456/1, 30. Las comparaciones con la JS a partir del proyecto de la FJSE, *Renovación*, X-1915.

La compañera Ana Posadas pregunta que puesto que la compañera Purificación Fernández nos ha anunciado que quiere entrevistarse con el Comité para rogarnos no ser baja siendo acuerdo que lo fuera así como otras afiliadas que se encuentran en igualdad de circunstancia, qué piensa hacer el Comité, pues para los efectos de las cuotas al Comité Nacional nos perjudican las afiliadas honorarias¹⁶.

Una reflexión derivada del examen de estos casos es que la desmovilización por la falta de conciencia política, la ausencia de conciencia de clase o la desconexión con las redes de sociabilidad obrera no siempre eran las causas de la baja afiliación. Asegurar el sustento era un reto cotidiano para muchas familias que no podían permitirse el lujo de abonar una cuota fija para apoyar la causa política que fuera. La inflexibilidad en el cobro se debía a que las cuotas eran la fuente de ingresos más importante para ambos grupos que destinaban su recaudación a las campañas de propaganda, a *El Socialista*, al mantenimiento de los concejales del partido, al auxilio de obreros y obreras en huelga, presos o en situaciones penosas.

Otros ejemplos de la incorporación de nuevas normas al reglamento serían la pertenencia de los asesores a la ASM o la periodicidad de las reuniones del Comité, establecida semanalmente tal y como proponía Juana Taboada en una de sus reuniones de diciembre de 1908, sin que su sugerencia fuera aprobada¹⁷.

Entre los deberes exigidos a las afiliadas destacan la propaganda de sus valores y la asistencia a los actos del partido, así como la adquisición y lectura de *El Socialista*. Entre sus derechos se recogía el acceso a los organismos directivos y representativos del grupo que suponían el ejercicio de un derecho de representación negado a las mujeres fuera de la Casa del Pueblo. Por otra parte, se aseguraba el acceso a los fondos de la biblioteca de la JSM, fomentando el objetivo educativo compartido por ambas agrupaciones.

Un Comité integrado por una presidenta, vicepresidenta, secretarías primera y segunda, tesorera, contadora y tres vocales ostentaba la representación legal y se reuniría semanalmente para tomar decisiones acerca del rumbo político del grupo. Aunque para desempeñar estos cargos no se le exigía ningún requisito especial salvo el de acudir a las reuniones, algunas

16. AFSM, Actas Comité, (17-V-1906/12-III-1910), 11-XII-1909 y 22-I-1910 y Actas Comité, (28-XI-1911/26-I-1916), FPI, Archivo y Biblioteca, 5-IV-1913 y 29-VIII-1914. Michel Ralle ya comentó esta causa para la desmovilización en RALLE, Michel: "Les socialistes madrilènes au quotidien, I (des origines de l'agrupation à 1910)". *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 331-337.

17. AFSM, Actas Comité..., 30-VIII-1906, I-III-1909, 19-II-1908 y 12-XII-1908.

afiliadas hicieron constar sus opiniones al respecto. Otilia Solera sugirió en dos ocasiones a la Junta general que aprobase la exigencia de que las componentes del comité supieran leer y escribir para ocupar dichos cargos. También se defendió que sólo las afiliadas sin hijos tuvieran acceso a los mismos. Ninguna de estas propuestas llegó a aprobarse, pero en algunos casos tuvieron consecuencias para ciertas afiliadas. María Hernández, vocal en 1913, se daba de baja poco después de haberse formulado estas propuestas por “no saber leer”¹⁸.

La cuestión de los asesores del grupo fue la que suscitó más controversia, no sólo en la discusión del reglamento sino en los años siguientes. Un asesor y un viceasesor, militantes de la ASM (también podían militar al mismo tiempo en la JS) asistían a las reuniones del comité con voz pero sin voto. Juana Taboada demostró muy pronto su afán por conseguir la autonomía real del grupo con respecto a los varones del partido fueran o no de la JSM. El 2 de junio de 1908 proponía que “cuando el Grupo se encuentre con condiciones para dirigirse solo lo ejecute quedando aprobada la proposición”. En 1914 insistía en su objetivo al proponer que los asesores fueran mujeres. Sus compañeras aplazaron este acuerdo y formaron una comisión para reformar el reglamento, integrada por María Rojo y Ana Posadas. Pero la normativa del grupo jamás se volvió a modificar. En la reunión de la Junta general convocada aquel mismo mes “el Comité propone que en vez de Asesor se nombre una compañera que ocupe ese cargo. Se abre discusión desechando lo de la asesora”¹⁹. Coincidiendo con la adopción de posturas *revolucionarias* en relación con el sistema de género, la AFSM comenzó a prescindir de los asesores en las reuniones de su comité, si bien este aspecto tampoco se modificó en el reglamento. En noviembre de 1919 se recordaba a una compañera que el Comité había acordado prescindir del asesor porque, sencillamente “no hacía falta”. El asesor nombrado el 26 de marzo de 1921 no tomó posesión ni asistió a ninguna reunión y a partir de entonces y hasta 1923, en las actas no figura ningún nombramiento para ocupar este cargo²⁰.

Finalmente, el reglamento establecía una comisión revisora de cuentas y una mesa de discusión reunida de forma ordinaria en los meses de ene-

18. AFSM, Actas Asambleas, (3-III-1912/8-IX-1920), FPI, Archivo y Biblioteca, 1-II-1914, 14-IV-1914 y Actas Comité, (28-II-1911/26-I-1916), FPI, Archivo y Biblioteca, 14-VIII-1915. Los datos del padrón confirman sus declaraciones hasta que en 1920 manifestaba haber aprendido a leer aunque no a escribir: AVM, Padrón Municipal de Habitantes, 1910, 1915 y 1920.

19. AFSM, Actas Comité..., 2-VI-1908, 18-VI-1914. AFSM, Actas Asambleas, (3-III-1912/8-IX-1920), FPI, Archivo y Biblioteca, 26-VII-1914.

20. AFSM, Actas Comité..., 1919-1923.

ro, abril, julio y octubre y, de forma extraordinaria cuando el comité lo considerase necesario. Las disposiciones acerca de su disolución y otros aspectos generales son idénticas a las de la ASM y, como ésta, establecía su sede en la Casa del Pueblo de Madrid, en la calle Piamonte 2.

Organización local de la Agrupación Femenina Socialista de Madrid, domicilio social: Piamonte, n.º 2, Madrid, Imprenta de M. Tutor, 1925.

ORGANIZACIÓN

Título I

Objeto de esta Agrupación

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Agrupación Femenina Socialista de obreras, con el siguiente objeto:

1.º Educar a la mujer para el ejercicio de sus derechos y la práctica de sus deberes sociales, con arreglo a los principios de la doctrina socialista.

2.º Fomentar las Sociedades de mujeres ya creadas y procurar la creación de las de aquellos oficios no organizados.

3.º Divulgar el ideal socialista en todas sus diversas manifestaciones.

4.º Prestar su cooperación para alcanzar leyes que beneficien el trabajo de la mujer y del niño y vigilar por el exacto cumplimiento de las vigentes.

Artículo 2.º Esta Agrupación realizará sus fines con arreglo a la Constitución del Estado.

Título II

Condiciones para ingresar

Artículo 3.º Pueden pertenecer a esta entidad todas las mujeres que estén conformes con el programa del Partido Socialista Obrero y con los acuerdos de sus Congresos.

Artículo 4.º Se considera necesario que las afiliadas observen una conducta honrada, estando obligadas a pertenecer a la Sociedad de resistencia de su profesión, si la hubiere, salvo en los casos que se lo impidan causas verdaderamente justificadas.

Artículo 5.º El ingreso se solicitará por escrito del Comité. No se considerará admitida de hecho a ninguna afiliada hasta que haya comenzado a cotizar.

Artículo 6.º No podrá ingresar en esta Agrupación ninguna compañera que, procediendo de otra del Partido Socialista, no tenga refrendada favorablemente su tarjeta.

Artículo 7.º Para volver a ingresar, quienes hubiesen sido baja adeudando, habrán de abonar previamente cuanto dejaren a deber.

Título III Deberes y derechos

Artículo 8.º Es deber de las afiliadas:

- 1.º Hacer propaganda de los principios socialistas y del de asociación.
- 2.º Leer y propagar la prensa obrera, especialmente *El Socialista*.
- 3.º Concurrir a todos los actos públicos que celebre la clase trabajadora.
- 4.º Abonar mensualmente la cuota de 30 céntimos para las atenciones de la

Agrupación.

Serán dadas de baja las afiliadas que adeuden tres mensualidades sin causa debidamente justificada.

Quedan exceptuadas de dicha cuota las afiliadas que por enfermedad o accidente se hallen inutilizadas en absoluto para el trabajo y carezcan de medios de subsistencia, a pesar de lo cual conservarán todos sus derechos. Para gozar de este beneficio será preciso que lo soliciten del Comité local y este lo apruebe.

Artículo 9.º Las afiliadas tienen derecho:

- 1.º A concurrir a las asambleas que esta Agrupación celebre, con voz y voto en todas las cuestiones.
- 2.º A recibir del Comité local la organización general del Partido Socialista y una tarjeta acreditativa de la personalidad, siendo de su cuenta el pago de estos documentos.
- 3.º A fiscalizar en cualquier momento la administración de la Agrupación.
- 4.º A ser elegidas para los cargos representativos y administrativos.
- 5.º A leer los libros que posea la biblioteca de la Juventud Socialista madrileña.

Título IV De las expulsiones

Artículo 10.º Serán expulsadas de la Agrupación:

- 1.º Las que sostengan públicamente ideas contrarias a las del Partido Socialista, siempre que no lo hagan por error.
- 2.º Las que falten a la solidaridad obrera.
- 3.º Las que obedeciendo a un fin calumnioso, acusen a otra afiliada.
- 4.º Las que no cumplan ni acaten los acuerdos de las asambleas y de los Congresos del Partido.

Artículo 11.º La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea general. Tanto ésta como el Comité concederán a la acusada cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

De su resolución se puede apelar ante el Comité Nacional, y si aún no estuviese conforme una de las partes, al Congreso ordinario.

Título V Representación social

Artículo 12.º Habrá un Comité. Revocable en todo momento, compuesto de Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria primera, Secretaria segunda, Tesorera, Contadora y tres vocales. Su misión será:

1.º Ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido y administrar los fondos sociales.

2.º Resolver todos los asuntos en que no pueda intervenir la Asamblea general.

3.º Fijar el orden del día y la fecha de las juntas generales.

4.º Mantener estrechas relaciones con las colectividades obreras, especialmente con las de mujeres.

Artículo 13.º La Presidenta presidirá las sesiones del Comité, firmará las actas y todos los documentos oficiales y autorizará los pagos necesarios.

En casos urgentes, resolverá lo que estime oportuno, dando cuenta de su conducta al Comité en la primera sesión que este celebre.

Artículo 14.º La Vicepresidenta substituirá a la Presidenta, con las mismas atribuciones, en los casos de enfermedad, ausencia o dimisión.

Artículo 15.º La Secretaria primera es la encargada de redactar y firmar la correspondencia que se dirija dentro y fuera de la localidad.

Artículo 16.º La Secretaria segunda levantará acta de todas las sesiones que el Comité celebre, las que pasará a un libro a tal efecto destinado.

Artículo 17.º La Tesorera será depositaria de los fondos sociales, siendo responsable de ellos, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados a juicio de la asamblea.

Llevará un libro de cargo y data, en el que irá consignando los gastos e ingresos habidos por cualquier concepto, dando cuenta de ellos mensualmente al Comité y trimestralmente a la asamblea.

No hará efectivo ningún pago sin estar para ello autorizada por la Presidenta.

Cuando los fondos excedan de 100 pesetas, deberá depositarlos en un establecimiento de crédito.

Artículo 18.º Es deber de la contadora extender a principio de cada mes los recibos de cuotas de las afiliadas y llevar un libro registro, en el que anotará las fechas de ingreso, el motivo de la baja, y si dejare adeudando recibos, el número exacto de éstos.

Artículo 19.º Las vocales auxiliarán a sus compañeras en sus respectivos cargos y las suplirán en momentos justificados.

Artículo 20.º El comité se renovará totalmente en el mes de enero de cada año.

Artículo 21.º Deberá constituirse en sesión, una vez a la semana, quedando excluida del Comité la que, sin causa justificada, dejase de asistir cuatro sesiones consecutivas.

Artículo 22.º El Comité está autorizado para efectuar los gastos necesarios, dando cuenta de su gestión a la Asamblea.

Título VI De los asesores

Artículo 23.º Habrá un Asesor y un Viceasesor, elegidos en la misma asamblea en que lo sea el Comité, al principio de cada año.

Artículo 24.º No podrán desempeñar estos cargos quienes no pertenezcan a la Agrupación Socialista Madrileña.

Artículo 25.º Será misión del Asesor, o en su defecto del Viceasesor, intervenir en todos los asuntos que el Comité tramite, dando su opinión sobre todos ellos.

Artículo 26.º Tanto el Asesor como el Viceasesor podrán usar de la palabra cuantas veces sea necesario en las juntas generales que esta Agrupación celebre en las que tampoco tendrán voto.

Título VII Comisión revisora

Artículo 27.º Independientemente del Comité, se nombrará todos los años una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres afiliadas, encargada de examinar los ingresos y los gastos habidos, emitiendo dictamen trimestralmente en las juntas generales ordinarias.

Título VIII Mesa de discusión

Artículo 28.º Habrá una mesa de discusión, que se renovará todos los años en el mes de enero, compuesta de Presidenta, Vicepresidenta y dos secretarías. Estos cargos son incompatibles con los del Comité.

Artículo 29.º La Presidenta, o en su ausencia la Vicepresidenta, dirigirá las discusiones en todas las asambleas que la Agrupación celebre.

Las secretarías levantarán actas de las sesiones, las que, cuando sean aprobadas, trasladarán a libro especial por riguroso orden de fechas.

Título IX De las asambleas

Artículo 30.º Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. En estas asambleas se examinarán la gestión del Comité, el estado de cuentas, el movimiento de afiliadas y cuantas proposiciones sean de interés para el Partido: entendiéndose que los que causan variación en su programa o en su organización no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato del Partido, no siendo ejecutivos si este no las aprueba.

Cuando dichas proposiciones sean aprobadas con carácter de urgencia, serán sometidas a la decisión del Partido por medio del Comité Nacional.

Artículo 31.º Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando el Comité lo juzgue necesario, o lo pida a éste con su firma la décima parte de las afiliadas. No se podrán discutir en estas asambleas asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 32.º Para votar en las juntas generales será necesaria la presentación de la tarjeta de afiliada al Partido.

Título X Del orden de discusión

Artículo 33.º No podrá hacer uso de la palabra ninguna afiliada sin pedirlo de la Presidenta y ésta se lo haya concedido.

Artículo 34.º Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará una afiliada en pro y otra en contra, pudiendo rectificar ambas una sola vez. La Presidenta, acto seguido, preguntará a la asamblea si lo toma en consideración. Si se desechara, quedará terminada toda discusión.

Artículo 35.º Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada afiliada. Agotados que sean, se procederá a la votación. Se entiende por rectificar deshacer los conceptos equivocados atribuidos a una oradora.

Artículo 36.º Sin embargo de lo consignado en los artículos anteriores, el Comité intervendrá en las discusiones en cualquier momento, sin consumir turno para ello.

Disfrutarán de igual derecho las comisiones nombradas por la asamblea con un fin especial, cuando se discutan asuntos relacionados con su misión, y las afiliadas acusadas ante la junta general.

Artículo 37.º Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpida una oradora.

Es cuestión previa únicamente la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión.

Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que la discusión se desvía del objeto puesto a debate.

Artículo 38.º El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones, etc., se concederá después de consumidos los turnos reglamentarios.

Artículo 39.º Las proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia al asunto puesto a debate.

Artículo 40.º Terminada la discusión, la Presidenta pondrá el asunto a votación.

Artículo 41.º Primeramente votarán las que estén conformes con lo expuesto, y en segundo lugar las que no lo estén.

Habrà votación nominal cuando así lo pida la tercera parte al menos de la asamblea.

Artículo 42.º Idéntico procedimiento que para las asambleas se observará en las discusiones del Comité.

Título XI Disposiciones generales

Artículo 43.º Esta Agrupación Femenina Socialista no podrá disolverse mientras haya cinco afiliadas que quieran mantenerla.

Artículo 44.º En caso de disolución de esta entidad, los fondos con que cuente serán depositados en la Caja del Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español.

Artículo 45.º Esta organización puede variarse a propuesta del Comité, o cuando así lo pida la décima parte de las afiliadas.

Para poder introducir variaciones en ella será indispensable convocar a junta general extraordinaria, indicando claramente los artículos que hayan de sufrir modificación.

Artículo 46.º El Comité facilitará gratuitamente un ejemplar de la presente Organización a todas las afiliadas.

Artículo Adicional

Esta AF tendrá su domicilio social en la Casa del Pueblo (Piamonte, 2).

La presente organización fue aprobada en junta general extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 1910, y comenzará a regir a partir del día 1 de agosto del mismo año.

Madrid, 25 de julio de 1910.- *La Presidenta*, Juana Taboada.- *La Secretaria*, Otilia Solera.

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil hoy día de la fecha.

Madrid, 2 de agosto de 1910.- *El Gobernador*, P. D. Aranguren.